

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**PRESENTE**

**269**

La que suscribe, Lic. Sara Mosqueda Torres, en mi carácter de Regidora Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades establecidas al Municipio por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 10, 41 fracción II, y 50 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y los artículos 83, 84 y 97 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio, y con las formalidades previstas por los artículos 41 fracción VIII y 85 del mismo ordenamiento que rige la vida interior de este cuerpo edilicio presento a este Honorable Órgano la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se adhiera al programa de financiamiento denominado Línea de Crédito Global Municipal, previsto por el Título Décimo de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023 y adquiera, bajo dicho programa, uno o varios financiamientos por un monto en su conjunto de hasta \$ 130'000,000.00 (Ciento Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) más comisiones, reservas, coberturas de tasa de interés, gastos, honorarios y demás accesorios financieros que se generen, con un término de pago de hasta 10 diez años, que se destinará a la adquisición de un bien inmueble para la prestación del servicio público de panteón, así como a las obras de construcción e infraestructura que se edificarán sobre el bien inmueble que adquiera el municipio para la prestación del servicio público de panteón.

Ofreciéndose para ello la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que el municipio es la base de la división territorial de las Entidades Federativas, estableciendo al Ayuntamiento como el primer Órgano de Gobierno. De igual forma en su fracción III, señala a los panteones como una de las funciones y servicios públicos que corresponderá obligatoriamente su prestación a los Municipios del Estado Mexicano.

II.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, vigente al día siguiente de su publicación; así como la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la posibilidad de que los entes públicos estatales y municipales puedan celebrar o contraer con base a su respectivo crédito público, obligaciones o empréstitos, así como otorgar garantías o afectar ingresos como fuente de pago de las mismas.

270

III.- Que de acuerdo a lo informado desde el año 2022 por la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, es necesario la construcción de un nuevo cementerio para nuestra ciudad, en virtud de que los espacios que en su momento se tenían en los panteones Municipales ubicados en las colonias El Progreso y 5 de Diciembre para inhumaciones, a la fecha están a punto de agotarse.

IV.- Que al no contarse con un bien inmueble que integre al patrimonio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con las dimensiones y características idóneas para destinarse al servicio público de panteones, el cual incluye a su vez los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación de restos humanos y cremación de cadáveres, es necesario la adquisición de un predio que reúna las condiciones idóneas para operar y prestar dicho servicio público.

V.- Que la fracción VIII, en sus párrafos segundo y tercero del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 27 de mayo de 2015, establece que: "Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la propia Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. De igual forma señala que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente, y que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

VI.- Que de acuerdo al Título Décimo, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del 2023, denominado "Del Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios", en su artículo 51, el Congreso del Estado autorizó el acceso a



financiamiento bajo dicho programa a todos los Municipios del Estado de Jalisco, para que durante el ejercicio 2023 celebren financiamientos a través de una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales, a efecto de dotar a los mismos de acceso a crédito o financiamiento en mejores condiciones jurídicas y financieras, debiéndose destinar los recursos económicos que se obtengan a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento y/o reestructura, que se podrán celebrar con base en los resultados del proceso competitivo individual que cada municipio instrumente para acreditar la obtención de las mejores condiciones de mercado de conformidad con lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los municipios.

VII.- Que en este contexto y en base a lo anterior, la línea o líneas de crédito estarían siendo contratadas previa autorización del Ayuntamiento hasta por los montos señalados en el Anexo F de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio 2023, anexo en el cual puede observarse que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, es calificado como sostenible en el resultado de la evaluación del Sistema de Alertas en su nivel de endeudamiento.

VIII.- Finalmente, reiterar que como una estrategia efectiva ante la falta de liquidez en las finanzas del municipio, es necesario recurrir a esquemas de financiamiento como lo es la contratación de una o varias líneas de crédito, a fin de estar en posibilidad de cubrir las obligaciones en materia de prestación de servicios, como lo es la adquisición de un predio y obras de infraestructura para la operación de un panteón municipal.

### MARCO JURÍDICO

El artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En ese orden, el numeral 37 fracciones V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, así como observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo.

272

De igual forma, el artículo 38, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala como una facultad del Ayuntamiento el celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación pública-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura, de prestación de servicios o funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito ante éste Órgano de Gobierno, se dispense del procedimiento que establece el artículo 85 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que la presente sea aprobada de forma directa. Sometiéndose a su consideración los siguientes puntos de

#### **PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de **Puerto Vallarta, Jalisco**, por conducto de los **C.C. L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal, Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar en su carácter de Síndico Municipal, Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes en su carácter de Secretario General y C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo en su carácter de Tesorero Municipal**, para que celebren la contratación de una o más operaciones de crédito que se destinará a la inversión pública productiva por un monto en su conjunto de hasta \$ 130'000,000.00 (Ciento Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.), más comisiones, reservas, coberturas de tasa de interés, gastos, honorarios y demás accesorios financieros que se generen, cuyo pago deberá ser cubierto en un término de hasta 10 diez años contados a partir de su primera disposición, y se lleve a cabo la implementación de un proceso competitivo en términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios con objeto de formalizar su contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- a) Se autoriza al Ayuntamiento de **PUERTO VALLARTA, JALISCO**, a través de los **C.C. L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal, Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar en su carácter de Síndico Municipal, Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes en su carácter de Secretario General y C.P. Manuel de Jesús**



**Palafox Carrillo en su carácter de Tesorero Municipal**, para que celebren con la Institución Financiera que haya ofrecido las mejores condiciones de mercado, la obligación autorizada en el presente Acuerdo, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

273

- b) En virtud de la contratación de una o varias líneas de crédito, en caso de ser necesario se proceda a efectuar las modificaciones a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el presente ejercicio fiscal y considerar dicha obligación en su caso, en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, a fin de prever el monto a ser destinado al servicio de la deuda que derive de la obligación que se contrate con base a la presente autorización.
- c) La obligación que contrate el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco con base en la presente autorización, se inscribirá en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y en el Registro Público Único, en términos de lo que previenen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- d) En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se instruye a los funcionarios responsables al interior del Municipio para que la obligación que se contrate con base en la presente autorización se incluya en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la respectiva cuenta pública con sujeción a los alcances contemplados en los ordenamientos legales antes mencionados.
- e) Las autorizaciones otorgadas en este acto a los **C.C. L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal, Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar en su carácter de Síndico, Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes en su carácter de Secretario General y C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo en su carácter de Tesorero Municipal**, respectivamente, del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se encontrarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal, plazo durante el cual sus representantes legalmente facultados, deberán realizar todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y celebración de documentos que sean conducentes y necesarios para dar cumplimiento a las mismas.



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



**UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN**

**Sala de Regidores** ~~290~~

5 ~~225~~

274

- f) Con base en la presente autorización y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios se instruye al Tesorero Municipal iniciar con el proceso competitivo correspondiente.

- g) Se autoriza al Ayuntamiento de **PUERTO VALLARTA, JALISCO**, a través de los C.C. **L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez**, en su carácter de **Presidente Municipal**, **Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar** en su carácter de **Síndico**, **Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes** en su carácter de **Secretario General** y **C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo** en su carácter de **Tesorero Municipal**, para que suscriban el o los contratos de apertura de crédito, fideicomisos, convenios, instrucciones irrevocables, mandatos y todos aquellos actos jurídicos preparatorios, preliminares y definitivos que se requieran para obtener, en una o varias líneas de financiamientos, incluyendo la afectación o direccionamiento de ingresos así como la contratación de coberturas de tasa de interés, garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, así como la contratación de las instituciones calificadoras de valores y/o asesores jurídicos, celebren contratos de prestación de servicios profesionales y financieros que se requieran para dar cumplimiento a lo aquí autorizado.

**ATENTAMENTE**

**"2023, Año de la Prevención, Concientización y Educación Sexual Responsable en Niñas, Niños y Adolescentes en Puerto Vallarta, Jalisco".  
PUERTO VALLARTA, JALISCO A 05 DE JULIO DE 2023**

**LIC. SARA MOSQUEDA TORRES  
REGIDORA MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**